

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 19 de enero de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,510	69,720
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,598	12,635
1 libra esterlina	167,227	167,730
1 franco suizo	18,160	16,208
100 francos belgas (*)	140,059	140,480
1 marco alemán	19,119	19,176
100 liras italianas	11,165	11,198
1 florin holandés	19,341	19,399
1 corona sueca	13,459	13,499
1 corona danesa	9,290	9,317
1 corona noruega	9,732	9,761
1 marco finlandés	18,675	18,725
100 chelines austriacos	268,949	269,758
100 escudos portugueses	244,127	244,861

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 23 de noviembre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús González Moro Cervigón y otros contra el Decreto 208/1965, de 28 de enero.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Jesús González Moro Cervigón y otros demandantes la Administración General, demandada, contra el Decreto 208/1965, de 28 de enero, aprobatorio de la delimitación y precios máximos y mínimos del polígono «Bens» (2.ª fase), de La Coruña, se ha dictado, con fecha 26 de septiembre de 1970, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte los tres recursos acumulados objeto de este pleito y revocando las resoluciones recurridas por no ser ajustada a derecho, en cuanto no están conformes a la presente, debemos declarar y declaramos:

A. Que desestimándose la petición de nulidad de la delimitación del polígono «Bens», formulada en el segundo de los recursos acumulados, el número 471 promovido por don Pedro Junyent Font, se declara no haber lugar a la pretendida anulación.

B. Que procede revocar y revocamos en lo que sea necesario los actos administrativos impugnados en los tres recursos acumulados en estos autos, debiéndose proceder por la Administración a formular una nueva valoración de las expresadas fincas, con sujeción a las siguientes normas:

1.ª El módulo o coste de la edificación se fijará en sescientas cincuenta y cuatro pesetas el metro cúbico.

2.ª El volumen de edificabilidad, o sea, la determinación de metros cúbicos por metro cuadrado se graduará en siete.

3.ª Las perspectivas de utilización del terreno se fijará en la totalidad en los quince años siguientes.

4.ª La calificación urbanística de los terrenos a efectos de valoración será la de valor urbanístico, asignándose a los de la zona D la categoría B, grado 2, y a los comprendidos en la zona A, la categoría B, grado 3.

5.ª El coeficiente se fijará por la Administración, el que corresponda con arreglo a los factores que se declaran en esta sentencia.

6.ª Por la Administración se señalará la valoración resul-

tante de la aplicación de los nuevos factores indicados, la cual será incrementada en su día en el cinco por ciento legal, por afección.

7.ª El justo precio que en definitiva se fije a cada una de las fincas devengará asimismo el interés legal en la forma establecida en los artículos 52 y 56 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1970.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

ORDEN de 23 de noviembre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Martín de la Fuente y otros contra la Orden de 6 de febrero de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Jesús Martín de la Fuente y doña Isabel Alameda Pérez, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 6 de febrero de 1964 sobre expropiación de las parcelas números 439 C y 415 A, sitas en el polígono «Allende Dueros» (2.ª fase), se ha dictado con fecha 28 de septiembre de 1970 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin especial pronunciamiento sobre las costas estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Jesús Martín de la Fuente y doña Isabel Alameda Pérez (ésta en interés de la comunidad hereditaria ocasionada por la muerte de don Ticiano Alameda García) contra las Ordenes del Ministerio de la Vivienda en seis de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, primero de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco y diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y seis, y condenamos a la Administración al abono a los expropiados del interés legal del justiprecio establecido en dichos actos administrativos que en lo demás se confirman; intereses que se computarán a partir del siguiente día al en que tuvo lugar la ocupación de las fincas y hasta el completo pago de aquél.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1970.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

ORDEN de 30 de diciembre de 1970 por la que se descalifican las viviendas de protección oficial de doña Brígida Castro Polvorosa, de Madrid; doña María del Carmen Minondo Muguruza, de Granada; don Manuel Álvarez Ramos, de Madrid; don Abelardo Fernández Bailón, de Granada; don Fernando Sánchez de Nieva y Ferrand y otros, de Sevilla, y doña María Martínez Castillo y don José Antonio Moreno Martínez, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Alfonso XIII», GR-VS-176/58, M-VS-1851/58, GR-I-2/58, Cooperativa de Casas Baratas y Económicas «Inmobiliaria de España» y Cooperativa de Casas Baratas «Alfonso XI», hoy «Los Rosaless», en orden a las des-